

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho de la señora Juez, Ejecución presentada por la CHEC S. A. ESP BIC, frente a NÚCLEO ESCOLAR RURAL ubicado en la vereda El Socorro, radicada al 2023-00119-00; concluido el período concedido para subsanar, el cual corrió luego de la notificación por anotación por estado entre 18 y 25 de mayo de 2023. En tiempo la demandante aportó memoriales. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 26 de mayo de 2023.



DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0348/2023

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Se analiza la solicitud de Ejecución Singular de Mínima Cuantía, presentada por el representante de la CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS CHEC S. A., ESP BIC, frente al NÚCLEO ESCOLAR RURAL ubicado en la vereda El Socorro, radicada al 2023-00113-00; así:

HECHOS:

Se pretende con el libelo el pago del valor incorporado en factura por venta de servicios públicos, además la cancelación de intereses de mora desde la presentación de la demanda.

Igualmente, por las costas que se generen.

Mediante auto fechado 16 de los corrientes se señalaron los defectos encontrados en el libelo, los que han sido subsanados en tiempo por la actora.

SE CONSIDERA:

Debe considerarse por esta judicial la competencia limitada por el artículo 28 numeral primero del código general del proceso, en atención al lugar de domicilio de la parte demandada, así mismo por su cuantía.

Igualmente debe advenir esta juzgadora en esta instancia que la acción se dirige frente a EL NÚCLEO ESCOLAR RURAL ubicado en la vereda El Socorro como lo señala el título ejecutivo, además debe vincularse al Municipio de Viterbo, Caldas, ante lo lacónico de la misiva y su escrito de subsanación cuando en sus memoriales se limita a señalar la parte demandada como NÚCLEO ESCOLAR RURAL // MUNICIPIO DE VITRBO.

Ha sido clara la jurisprudencia en el tema de cobro de facturas por servicios domiciliarios cuando observa la responsabilidad de los municipios en la asunción de pagos de esos servicios generados a los centros educativos pertenecientes a su jurisdicción como lo manifiesta el artículo 7 de la Ley 715 de 2001.

Se exige el pago de los servicios públicos brindados a las entidades educativas públicas pertenecientes a la jurisdicción de cada municipio, máxime cuando se trata del servicio de energía eléctrica.

Lo anterior con el ánimo de dilucidar el asunto ante la falta de claridad al respecto por la abogada demandante.

Se reclama el pago de las siguientes sumas de dinero:

A- Factura con número de cuenta 281324460, número equivalente 96680148.

1 – Por la suma de \$7.629.397, como saldo insoluto dejado de cubrir por la parte demandada.

2 – Por concepto de intereses de mora sobre la citada suma a partir de la presentación de esta demanda, hasta cuando se verifique el pago, a la tasa máxima legal.

B– Por las costas que genere el proceso.

Estudiado el libelo, encuentra esta judicial que reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso y la base de ejecución, factura, lo dispuesto en el artículo 422 ibidem, además lo consagrado en los artículos 774 del Código de Comercio.

Ha de advertirse que la ejecución girará en torno al cobro de los citados valores.

Se le dará el trámite dispuesto para el proceso ejecutivo de acuerdo al artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso.

El título objeto de cobro seguirá en poder de la parte demandante con el compromiso de enviarlo a este despacho cuando sea requerido, el que no podrá ser utilizado para efecto diferentes a esta actuación.

La notificación se surtirá por medio físico, teniendo en cuenta la manifestación sobre el correo electrónico.

En cuanto a la personería ella fue reconocida.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Asume el conocimiento de la demanda y en consecuencia LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO en favor de la CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS CHEC S. A., ESP BIC, frente al NÚCLEO ESCOLAR RURAL ubicado en la vereda El Socorro y el Municipio de Viterbo, Caldas, radicada al 2023-00119-00; por las siguientes sumas de dinero, así:

A- Factura con número de cuenta 281324460, número equivalente 96680148.

1 – Por la suma de \$7.629.397, como saldo insoluto dejado de cubrir por la parte demandada.

2 – Por concepto de intereses de mora sobre la citada suma a partir de la presentación de esta demanda, hasta cuando se verifique el pago, a la tasa máxima legal.

SEGUNDO: Ordena notificar el contenido de esta providencia a los representantes de NÚCLEO ESCOLAR ubicado en la vereda El Socorro y Municipio de Viterbo, Caldas, además correr traslado de la demanda incoada en su contra haciendo entrega de las copias allegadas y advertir que disponen de cinco días para pagar y diez días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente.

Se cumplirá lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del código general del proceso, o en su lugar por medio de la dirección electrónica.

TERCERO: El título objeto de cobro seguirá en poder de la parte demandante con el compromiso de enviarlo a esta oficina cuando sea requerido, sin que pueda ser utilizado para efectos diferentes a esta actuación.

En su oportunidad se resolverá sobre las costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


LINA MARÍA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
VITERBO – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado

No: 084 del 30/5/2023


DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO